

PODER LEGISLATIVO



**PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA**

LEGISLADORES

Nº: 478

PERÍODO LEGISLATIVO: 2025

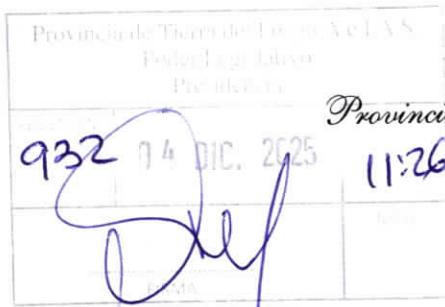
Extracto:

**P.E.P. MENSAJE N° 10/25 PROYECTO DE LEY
DISPONIENDO LA LIQUIDACIÓN DEL "FONDO RESIDUAL
LEY PROVINCIAL N° 478".**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión N°: _____

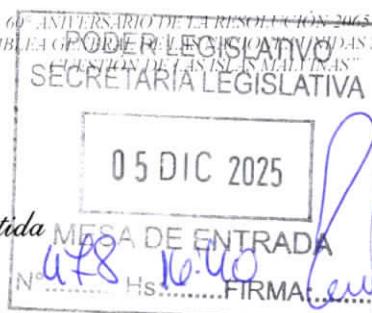
Orden del día N°: _____



932 14 DIC. 2025

Patricia LOCKLEY DOWLING
Jefe Departamento
Coordinación Administrativa
Dirección Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



05 DIC 2025

MESA DE ENTRADA
Nº 478 Hs. 10.40 FIRMA

10

MENSAJE N°

USHUAIA, 03 DIC. 2025

SEÑOR VICEPRESIDENTE 2º:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Vicegobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, a efectos de elevar a su consideración y por su intermedio a la Legislatura Provincial, un proyecto de ley por medio del cual se dispone -entre otras cuestiones- la liquidación del "Fondo Residual Ley Provincial N° 478", que fuera creada por el artículo 4º de la Ley Provincial N° 478 y su transferencia a la órbita del Ministerio de Economía, entendiendo que dicha Jurisdicción cuenta con las mayores capacidades técnicas para emprender el proceso liquidatorio, siendo en la actualidad el área bajo cuya órbita opera la entidad y a través de la cual el Poder Ejecutivo ha sostenido su relación funcional orgánica administrativa, conforme lo dispuesto por las Leyes Provinciales N° 486 y N° 551.

Así las cosas vale recordar que la entidad "Fondo Residual Ley Provincial N° 478", es una persona jurídica de carácter privado, no estatal, creada por el artículo 4º de la Ley Provincial N° 478, sobre la base de la transferencia de los activos, pasivos y créditos eventuales o contingentes que pertenecieran al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, reconvertido hoy, por fuerza de la citada norma en la entidad autárquica Banco Provincia de Tierra del Fuego de propiedad enteramente estatal, cuyo objeto resulta en la administración de los mencionados activos, pasivos y créditos, bienes muebles e inmuebles; y su eventual recuperación en favor del Estado provincial.

Asimismo, deviene oportuno indicar que el marco normativo de funcionamiento de la entidad "Fondo Residual Ley Provincial N° 478", se integra por las Leyes Provinciales N° 486, N° 551, N° 683, N° 692, N° 700, N° 783, N° 814, N° 1264 y N° 1583, de cuyos términos se desprende el régimen orgánico de funcionamiento del ente, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, objeto y funciones, facultades, estructura de administración y supervisión, autoridades, procedimientos de realización de activos y determinación de deudas, el régimen patrimonial y el régimen de liquidación y regularización de deudas, tanto en su versión original como bajo las distintas modificaciones que se les practicaron a estos y otros muchos otros aspectos a lo largo del tiempo de vigencia y vida institucional de la entidad.

Por su parte, vale, si bien se trata de una entidad de carácter

...///2



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur**
República Argentina

10

///...2

privado no estatal, la misma se encuentra bajo tutela del Gobierno Provincial y hoy opera dentro del ámbito del Ministerio de Economía de la Provincia, por imperio de lo establecido por la Ley Provincial N° 551, teniendo por fin no sólo llevar adelante distintas acciones de recuperación de activos en favor del Estado provincial, sino de permitir un marco jurídico propicio para la normalización crediticia de los deudores que hayan presentado en su momento grandes dificultades para sostener el pago de las deudas contraídas con Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en las condiciones contractuales pactadas originalmente.

En orden a ello, se entiende, que, debido al tiempo transcurrido desde la fecha de creación de la entidad, ha llegado el momento propicio para iniciar las acciones conducentes a su liquidación y eventual disolución.

En efecto, la presente iniciativa responde al mandato de lo dispuesto por el cuerpo legislativo, a través del artículo 4º de la Ley Provincial N° 1583, previó que durante la vigencia de la ley de suspensión de los plazos procesales de los juicios que comprometieron bienes de la entidad “Fondo Residual Ley Provincial N° 478”, el Poder Legislativo trabajaría en la sanción del procedimiento para la liquidación de la misma, a propuesta del Ejecutivo.

Durante el tiempo de vigencia de dicha norma el Poder Ejecutivo, a través del equipo técnico del Ministerio de Economía, llevó adelante un relevamiento y evaluación del estado patrimonial de la entidad; determinó el grado de cumplimiento con los objetivos estratégicos, económicos y sociales que le fueron trazados por las leyes de creación y de los sucesivos regímenes complementarios de liquidación y regularización de deudas; y arribó a la conclusión técnica final que aconseja como medida de mayor idoneidad proceder a la liquidación de la entidad, tras considerar cumplida su finalidad jurídica y agotados los medios técnicos, económicos y financieros para continuar su normal funcionamiento.

En dicho sentido, debe entenderse que la entidad “Fondo Residual Ley Provincial N° 478”, por la naturaleza de su objeto social, nació con el fin de extinguirse bajo los efectos del cumplimiento de las acciones de recuperación de las acreencias, bienes y activos, las que en la medida que fueran liberando a los deudores, cancelando acuerdos de pago y transfiriendo los bienes obtenidos al Estado provincial, producirían el agotamiento natural de su objeto y el cese paulatino del flujo de recursos para sostener su funcionamiento.

Por lo cual, la liquidación del ente en la presente instancia, además de responder al mandato de una disposición legal vigente, constituye una secuela natural del proceso de creación del mismo, el cual, una vez agotado en su objeto, entraría obligatoriamente en

...///3



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

10

///...3

un estado irremediable de pérdida, dejando un residual sobre el que corresponde disponer un destino.

Asimismo, es oportuno advertir que de persistir en el tiempo el "Fondo Residual Ley Provincial N° 478" bajo las actuales condiciones de agotamiento de su objeto e insuficiencia de recursos para sostener su normal funcionamiento, la liquidación se producirá ipso facto, desencadenando pérdidas financieras de considerable cuantía para el tesoro provincial, en atención de la responsabilidad que pesa en cabeza del Poder Ejecutivo sobre el mismo, el cual ejerce su tutela a través del Ministerio de Economía, por fuerza de lo dispuesto por Ley Provincial N° 551.

En ese contexto, cambió la medida en curso, encausa bajo un proceso liquidatorio ordenado el destino residual de la entidad y provee un marco jurídico idóneo para que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, arbitre las medidas jurídicas, procesales, administrativas y contables que resulten conducentes a la liquidación de la entidad.

Vale recordar que el proceso liquidatorio de una entidad resulta por definición un tránsito crítico que exige aumentar la competencia del responsable a cargo, simplificar los procedimientos de administración y postergar las instancias revisoras, que permita así resolver con la mayor eficiencia posible las diversas dificultades que se presenten durante esta instancia, sin que ello implique descuidar su debida fiscalización.

En línea con ello, se procede a la derogación del conjunto de disposiciones del régimen actual que ponen en cabeza del Tribunal de Cuentas de la Provincia y de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial el ejercicio de la fiscalización de las acciones de recuperación de las acreencias, ello con el fin de facilitar la tramitación de nuevos acuerdos de pago y la gestión de los asuntos internos del ente durante la etapa más crítica de la liquidación, salvaguardando para la instancia revisora el ejercicio del control posterior.

Por su parte, se destaca que el proceso liquidatorio requiere para llevarse adelante con éxito hacerse al amparo de los efectos de la Ley Provincial N° 1583 en ese sentido, se propone prorrogar los efectos de la citada norma y cubrir el período de liquidación bajo los términos de dicha suspensión, de modo de preservar los bienes puestos en garantía de los créditos de titularidad de la entidad, mientras se llevan adelante las estrategias conducentes a su fortalecimiento patrimonial, priorizando la recuperación de activos mediante la celebración de nuevos acuerdos de pago, evitando el mayor prejuicio que resultaría de su liquidación judicial, siendo, que bajo las actuales circunstancias procesales, dicha vía únicamente cubre parcialmente el costo de los procesos, dejando en estado irrecuperable la satisfacción de los intereses

...///4



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

10

///...4

patrimoniales del Fondo Residual.

Finalmente, la ley propuesta salvaguarda los derechos laborales del personal de la entidad, quienes, una vez liquidado el ente, continuarán prestando servicios en favor del Estado provincial, ya sea bajo su actual régimen laboral o en el marco de una relación de empleo público, según lo decida el Poder Ejecutivo, siempre preservando el cómputo de la antigüedad alcanzada al momento de ser recategorizados. Con ello, no sólo se garantiza el derecho constitucional a la fuente laboral, sino que se evita incrementar el perjuicio financiero para el erario estatal que devendría de una eventual extinción unilateral de la relación laboral de carácter privado en la que reviste dicho personal.

Sin otro particular, saludo a usted y a los restantes integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor estima y consideración.



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 2º A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Federico SCIURANO
S/D.-





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIÓN CON FUERZA DE LEY :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la liquidación del “Fondo Residual Ley Provincial N° 478”, persona jurídica de carácter privado, no estatal, que fuera creada por el artículo 4º de la Ley Provincial N° 478.

ARTÍCULO 2º.- Transfiérese al ámbito del Ministerio de Economía, a partir de la fecha de la presente medida y hasta su extinción, a la entidad en liquidación “Fondo Residual Ley Provincial N° 478”.

ARTÍCULO 3º.- Deléguese en el Poder Ejecutivo Provincial la competencia para arbitrar las medidas jurídicas, procesales, administrativas y contables que resulten conducentes a la liquidación de la entidad “Fondo Residual Ley Provincial N° 478”.

ARTÍCULO 4º.- Prorrógesse los efectos de la Ley Provincial N° 1583, por el término de DOS (2) años, a contar a partir del día 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 5º.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a delegar las competencias asignadas por la presente ley en el Ministerio de Economía, a los efectos de instrumentar la liquidación de la entidad “Fondo Residual Ley 478” por el plazo de vigencia de la presente y su eventual prórroga.

ARTÍCULO 6º.- Dispónese que la entidad en liquidación “Fondo Residual Ley Provincial N° 478” quedará a cargo de un Agente Liquidador, designado por el Poder Ejecutivo Provincial, que revistará bajo la dependencia jerárquica directa del Ministerio de Economía en carácter de contratado, funcionario de planta política o agente de planta permanente; que ejercerá las competencias de administración de la entidad otorgadas por las normas de creación y sus complementarias, y aquellas correspondientes a los fines de instrumentar la liquidación de la entidad, derivadas de la presente.

ARTÍCULO 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía de la Provincia, a celebrar acuerdos de pago con los deudores de la entidad “Fondo Residual Ley Provincial N° 478”, a establecer nuevos regímenes de regularización de deudas, a reconducir acuerdos de pago caídos, a desistir de los procesos judiciales en curso y/o iniciar nuevos, a disponer la condonación parcial y/o total de capital y/o intereses de las acreencias vigentes, a establecer bonificaciones sin límite de porcentaje, a recibir en pago bienes muebles e inmuebles, a transferir bienes muebles e inmuebles, registrables y no registrables, fungibles y no fungibles de titularidad del ente en liquidación, a entidades públicas, organismos de la administración centralizada y descentralizada, entes autárquicos, Poderes del Estado Provincial, administraciones municipales, empresas públicas o de capital mixto, o cualquier otra entidad cuyo objeto societario resulte de bien

...///2



10

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

///...2

público.

ARTÍCULO 8º.- Establécese que el personal de la entidad en liquidación "Fondo Residual Ley Provincial N° 478" una vez concluido el proceso liquidatorio, continuará desempeñando tareas en favor del Gobierno Provincial, quien, determinará la dependencia de destino y el régimen de empleo en el que corresponde recategorizar a los agentes, con la preservación de la antigüedad computada al servicio del ente.

ARTÍCULO 9º.- Dispónese que el proceso de liquidación aprobado por la presente ley tendrá como fecha límite para su conclusión el 31 de diciembre de 2027, pudiendo prorrogarse por una única vez por un plazo igual al de vigencia, a decisión del Poder Ejecutivo Provincial, cuando razones fundadas así lo justifiquen.

ARTÍCULO 10.- El gasto que demande el trámite liquidatorio y de las obligaciones emergentes de la administración de la entidad en liquidación "Fondo Residual Ley Provincial N° 478" serán atendidos por el Ministerio de Economía de la Provincia con los fondos líquidos existentes en el patrimonio de la entidad y con los recursos presupuestarios que le asigne el tesoro provincial, a través de una partida especial.

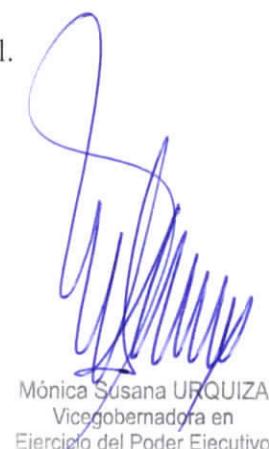
ARTÍCULO 11.- Encomiéndese al Agente Liquidador la elaboración y presentación de un informe sobre el plan de liquidación de la entidad en liquidación "Fondo Residual Ley Provincial N° 478" destinado a la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial, creada por la Ley Provincial N° 478, y al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su conocimiento y consideración en el plazo máximo de SEIS (6) meses de asumido el cargo.

ARTÍCULO 12.- Derógase el segundo párrafo del artículo 1º, los incisos d) y l) del artículo 4º, el artículo 6º, los Capítulos V y VI, y el artículo 22 de la Ley Provincial N° 478, modificada por su similar N° 551, y sus concordantes de la Ley Provincial N° 486; y las Leyes Provinciales N° 692, N° 783 y N° 1264.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Adriana Cristina CHAPPERON
Ministra de Bienestar Ciudadano
y Justicia



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo